

Constancia secretarial: Santiago de Cali, 19 de septiembre de 2.024. A despacho del señor Juez el presente trámite con contestación demanda. Sírvasse proveer.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Treinta y Ocho Civil
Municipal de Cali

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Contractual (menor cuantía)

Rad: 760014003016-2023-01111-00

Demandante: Noralba Giraldo de Muñoz.

Demandado: Clínica Nacional de Prótesis Dental y
Jennifer Mendoza Hernández.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el suscrito **JUEZ TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, adopta la siguiente,

DECISIÓN:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del derecho EDGAR BENITEZ QUINTERO con T.P No. 162.496 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del **CLINICA NACIONAL DE PROTESIS DENTAL SAS**, de conformidad con los términos del poder presentado.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional del derecho ALDEMAR ORTIZ RIASCOS con T.P No. 332.749 del C.S. de la J., para actuar en nombre y representación del **JENNIFER MENDOZA HERNÁNDEZ**, de conformidad con los términos del poder presentado.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda, por parte de **CLÍNICA NACIONAL DE PRÓTESIS DENTAL** y **JENNIFER MENDOZA HERNÁNDEZ**

CUATRO: CÓRRASE TRASLADO por secretaría de la contestación de la

demanda,¹ formuladas por los demandados, a la parte **DEMANDANTE** por el termino de CINCO (05) días, conforme lo ordena el artículo 370 del C.G. del P., en la forma prevista en el artículo 110.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FELIPE RUEDA OCHOA
JUEZ

Estado No 146

20 de septiembre de 2.024.

Ana María Pulido Muñoz

Secretaria

SD

¹ Enlace contestación: [010ContestacionDemanda.pdf](#)
[011ContestacionDemanda.pdf](#)
[012ContestacionDemandaNueva.pdf](#)

Firmado Por:
Luis Felipe Rueda Ochoa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82a85693ea6cb9f65c47eb5edfeb4d4cfdbb58fc571fab500ec20519b0ff48a6

Documento generado en 19/09/2024 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>